



CONSULTA PÚBLICA SOBRE LA IDENTIFICACIÓN DE EMPLAZAMIENTOS DE LAS REDES PÚBLICAS DE TELEFONÍA MÓVIL QUE NO DISPONEN DE CONEXIÓN A LA RED DE RETORNO (BACKHAUL) MEDIANTE FIBRA ÓPTICA NI SE PREVÉ DISPONGAN DE DICHO TIPO DE CONEXIÓN EN LOS PRÓXIMOS TRES AÑOS, Y SOBRE EL “PROYECTO DE ORDEN ETD/XXX/2022, POR LA QUE SE ESTABLECEN LAS BASES REGULADORAS DE LA CONCESIÓN DE AYUDAS PARA LA PROVISIÓN DE CONEXIÓN DE BACKHAUL MEDIANTE FIBRA ÓPTICA A EMPLAZAMIENTOS DE LAS REDES PÚBLICAS DE TELEFONÍA MÓVIL Y SE PROCEDE A UNA PRIMERA CONVOCATORIA, EN EL MARCO DEL PLAN DE RECUPERACIÓN, TRANSFORMACIÓN Y RESILIENCIA – FINANCIADO POR LA UNIÓN EUROPEA – NEXTGENERATIONEU”.

1. Resumen ejecutivo

La Secretaría de Estado de Telecomunicaciones e Infraestructuras Digitales (SETELECO) somete a consulta de todas las partes interesadas (operadores, administraciones públicas, Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia y otros agentes) la relación preliminar de emplazamientos (sites) ubicados en municipios de menos de 20.000 habitantes para los que se ha identificado que no disponen en la actualidad de opción de conexión a la red de retorno (backhaul) mediante fibra óptica y para los que no se tienen planes de dotar de dicho tipo de conexión en los próximos tres años (emplazamientos elegibles). Los emplazamientos elegibles se han identificado a partir de la información proporcionada por los principales operadores de redes de comunicaciones electrónicas y de infraestructuras soporte (torres) para este tipo de redes. Para facilitar la localización y análisis con respecto a los emplazamientos identificados como potencialmente elegibles, se proporcionan ficheros de capas geográficas en formato kmz y shape para facilitar su tratamiento desde cualquier sistema de información georreferenciada (GIS) y se pone a disposición un enlace a una aplicación web con un visor cartográfico con varios tipos de mapas sobre los que se puede visualizar la capa de emplazamientos preliminarmente elegibles.

El objetivo de la consulta es consolidar esta identificación preliminar para obtener el mapa definitivo de emplazamientos elegibles, para los que se considera que, de acuerdo con la normativa de ayudas de Estado, es posible conceder ayudas públicas para la provisión de conexión de backhaul mediante fibra óptica de modo que dichos emplazamientos y zonas a las que dan servicio dispongan de una conexión de retorno con suficiente capacidad para sustentar la provisión de servicios 5G de alto rendimiento.



Se considera que la fibra óptica, en el estado actual del arte, es el único medio de transmisión para el backhaul de las redes de provisión de servicios de comunicaciones electrónicas, que puede garantizar la provisión de dichos tipos de servicios 5G de alto rendimiento con suficiente escalabilidad de modo que se pueda hacer frente a las necesidades de conectividad móvil en términos de capacidad, velocidad, latencia y fiabilidad.

Asimismo, la SETELECO somete a consulta pública de todas las partes interesadas (operadores, administraciones públicas, Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia y otros agentes), las principales características y el borrador de la Orden de “BASES REGULADORAS DE LA CONCESIÓN DE AYUDAS PARA LA PROVISIÓN DE CONEXIÓN DE BACKHAUL MEDIANTE FIBRA ÓPTICA A EMPLAZAMIENTOS DE LAS REDES PÚBLICAS DE TELEFONÍA MÓVIL”.

Las respuestas deberán presentarse en formato electrónico, a través del formulario genérico “Otras solicitudes de carácter general remitidas a la Subdirección General de Planificación y Gestión del Espectro Radioeléctrico” ubicado en la sede electrónica del Ministerio:

<https://sedediatid.mineco.gob.es/es-es/procedimientoselectronicos/Paginas/detalle-procedimientos.aspx?IdProcedimiento=203>

Cualquier duda pueden dirigirla a unico-backhaul@economia.gob.es

El plazo de presentación finaliza a las **13:00 horas del día 18 de julio de 2022**.

Sólo serán consideradas las respuestas en las que el remitente esté claramente identificado.

Con carácter general las respuestas se considerarán no confidenciales y, en consecuencia, de libre difusión. En caso de incluir en la respuesta información que se considere que debe ser tratada como confidencial, deberá identificarse claramente, motivando tal consideración.

2. Base jurídica

La normativa europea de ayudas de Estado a la banda ancha distingue a efectos de la evaluación de las ayudas, tres tipos de redes de banda ancha, *redes fijas de acceso ultrarrápidas, redes de acceso móviles y redes de retorno*¹.

La normativa europea de ayudas de Estado a la banda ancha permite la concesión de ayudas de Estado a las zonas identificadas como blancas siempre que se cumpla con los requisitos exigibles y con los demás requisitos que se establecen a tal efecto en el Reglamento General de

¹ Las redes de retorno son insumos necesarios para apoyar tanto las redes de acceso fijas como móviles. Las redes de retorno pueden estar basadas en soluciones de cobre, fibra óptica, microondas y satélite. En las primeras generaciones de celulares, el retorno desde la estación de base radioeléctrica al centro de conmutación móvil se realizaba en gran medida mediante conexiones punto a punto por microondas. El despliegue de LTE y la introducción de 5G han dado lugar a mayores necesidades de retorno y a un aumento del uso de redes de fibra óptica también para conectar estaciones de base.



Exención por Categorías o, en su caso, en alguna decisión de no formulación de objeciones de la Comisión Europea. Lo anterior es aplicable también a las ayudas para la para la provisión de conexión de backhaul mediante fibra óptica a aquellos emplazamientos existentes de redes de comunicaciones electrónicas de servicios móviles de banda ancha inalámbrica (redes públicas de telefonía móvil) que forman parte o se prevé formarán parte de la red que proporcionará servicios 5G, que no disponen en la actualidad, ni se prevé para los tres próximos años, de un backhaul de fibra óptica que permita hacer frente a servicios actuales y previsibles futuros fruto de la implantación de las capacidades y características de las redes 5G.

En este sentido, la Comisión Europea, tras evaluar un proyecto de inversión de Italia, aprobó en abril de 2022 la Decisión SA.100557² relativa a la concesión de ayudas para asegurar un despliegue de redes móviles capaces de proporcionar servicios de comunicaciones electrónicas de alta calidad y fiabilidad para satisfacer las necesidades actuales y futuras de los usuarios finales. Dentro de esta medida de Italia se incluye la provisión de backhaul de fibra óptica a emplazamientos que no disponen de conexión de alto rendimiento a la red de retorno ni dispondrían de la misma en los próximos años.

La conectividad de banda ancha es un pilar estratégico a nivel Europeo³ y a nivel Nacional⁴ que impacta en todos los sectores, aspectos y ámbitos de forma transversal y dinamizadora constituyendo un elemento troncal del desarrollo y bienestar general.

Los emplazamientos elegibles se han identificado a partir de la información proporcionada por los principales operadores de redes de comunicaciones electrónicas y de infraestructuras soporte (torres) para este tipo de redes.

Para la determinación de los emplazamientos susceptibles de actuación, la SETELECO realiza esta consulta pública, dirigida a los agentes directamente interesados, a las Administraciones públicas y a la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia.

3. Identificación preliminar de emplazamientos elegibles

Para la identificación preliminar de emplazamientos elegibles se ha requerido a los principales operadores con infraestructuras correspondientes a emplazamientos para redes de servicios de comunicaciones electrónicas, la información necesaria, incluyendo los datos precisos de su

² https://ec.europa.eu/competition/state_aid/cases1/202219/SA_100557_20118A80-0100-C814-A305-5B975B130FBA_61_1.pdf

³ [Gigabit Communication](#)

[The Communication on Shaping Europe's digital future](#)

[The Digital Compass' Communication](#)

[The Commission's proposal for a decision establishing the 2030 Policy Programme 'Path to the Digital Decade'](#)

⁴ https://portal.mineco.gob.es/RecursosArticulo/mineco/ministerio/ficheros/plan_de_recuperacion.pdf

https://portal.mineco.gob.es/RecursosNoticia/mineco/prensa/noticias/2020/201201_np_impulso5G.pdf

https://portal.mineco.gob.es/RecursosArticulo/mineco/ministerio/ficheros/201202_Plan_para_la_Conectividad.pdf



ubicación, para la identificación de los emplazamientos de su propiedad o de los que es gestor responsable.

A partir de esta información, se ha solicitado a los principales operadores que prestan servicios de comunicaciones electrónicas, la información necesaria para identificar aquellos emplazamientos que disponen de backhaul mediante fibra óptica.

Una vez obtenido este conjunto de información, se han filtrado aquellos emplazamientos para los que ningún operador declara que llegue fibra óptica para la conexión de backhaul, constituyendo finalmente la relación preliminar de emplazamientos elegibles, aquellos de las redes de comunicaciones electrónicas de servicios móviles de banda ancha inalámbrica (redes públicas de telefonía móvil) que forman parte o se prevé formarán parte de la red que proporcionará servicios 5G, que no disponen en la actualidad de un backhaul de fibra óptica ni se prevé dispongan de dicho tipo de backhaul en los próximos tres años y que están ubicados en poblaciones de menos de 20.000 habitantes. Para la identificación de estos emplazamientos elegibles se han excluido los municipios y carreteras en las que se han establecido obligaciones de cobertura, incluidas en los Apéndices II, VI, X y XI, del pliego de cláusulas administrativas particulares y de prescripciones técnicas para el otorgamiento por subasta de concesiones de uso privativo de dominio público radioeléctrico en la banda de 700 MHz, aprobado por la Orden ETD/534/2021, de 26 de mayo. Asimismo, se han excluido todos los municipios de más de 20.000 habitantes, y se excluirán los emplazamientos que puedan ser financiados como resultado de la convocatoria de ayudas publicada por la *“Orden ETD/507/2022, de 2 de junio, por la que se establecen las bases reguladoras de la concesión de ayudas para la provisión del conjunto de la infraestructura pasiva necesaria para la provisión de servicios de comunicaciones móviles en zonas donde no existe cobertura móvil 4G con servicio mínimo de 10 Mbps y se procede a una primera convocatoria, en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia -. Programa «unico-5g redes»”*.

Esta relación preliminar de emplazamientos elegibles se somete a consulta pública para que todos los agentes involucrados, aporten la información pertinente que permita determinar los emplazamientos concretos susceptibles de obtener concesión de ayuda para la provisión de una conexión de alto rendimiento y capacidad a la red de retorno habida cuenta que dado el estado actual del arte de las tecnologías de transmisión y las previsiones de demanda de servicios 5G, un backhaul de dichas características se considera que solo puede proveerse mediante fibra óptica.

De la relación de emplazamientos elegibles sometida a consulta pública interesa por tanto confirmar su elegibilidad en vista de que se cumplan las condiciones expuestas para ello, y en particular la no existencia de planes creíbles para el despliegue de estas conexiones de backhaul de fibra en los próximos tres años..

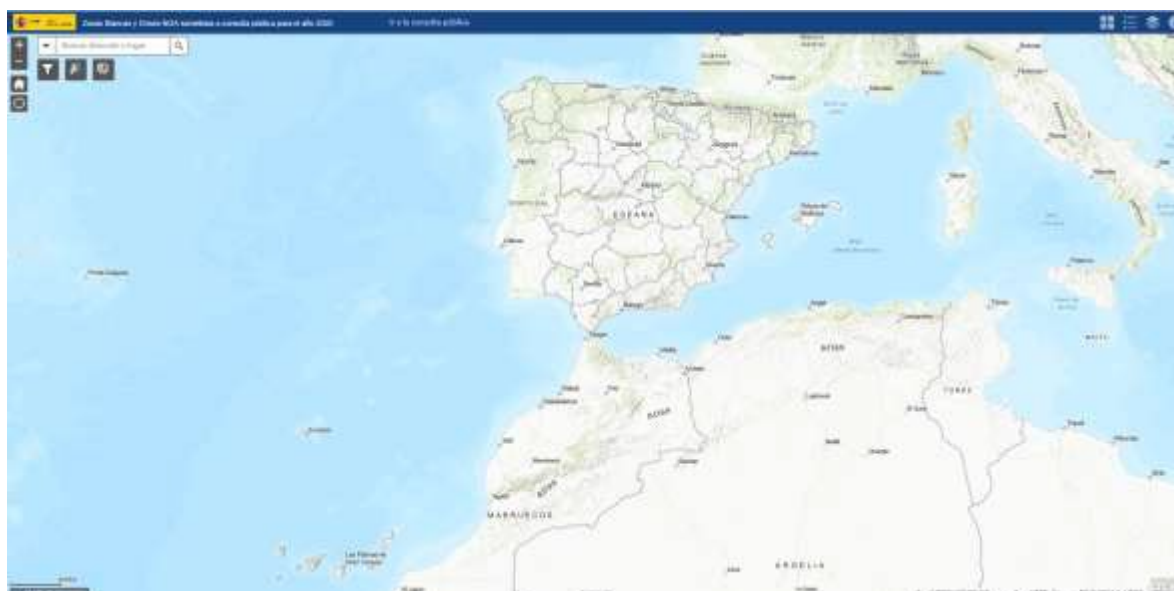


Los emplazamientos que se publican para esta consulta pública se referencian mediante las coordenadas de longitud y latitud en formato decimal con seis dígitos y sobre DATUM ETRS89 para Península y Baleares y REGCAN95 para Canarias.

El código INE del municipio en el que se ubica el emplazamiento se tomará según figura en el Nomenclátor del Instituto Nacional de Estadística (INE) del año 2021.

La capa de emplazamientos elegibles estará disponible en listado y en formatos shape y Kml para su descarga y utilización en un sistema GIS. Podrán visualizarse, descargarse y emplear filtros de búsqueda a través de una aplicación web consistente en un mapa geográfico disponible al público en el que podrá visualizarse la capa de emplazamientos elegibles.

Visor: [enlace](#)



4. Principales características de las “BASES REGULADORAS DE LA CONCESIÓN DE AYUDAS PARA LA PROVISIÓN DE CONEXIÓN DE BACKHAUL MEDIANTE FIBRA ÓPTICA A EMPLAZAMIENTOS DE LAS REDES PÚBLICAS DE TELEFONÍA MÓVIL”.

A continuación, se recogen las principales características que se incluirán en las Bases Regulatoras de la concesión de ayudas, en régimen de concurrencia competitiva, para la provisión de conexión de backhaul mediante fibra óptica a aquellos emplazamientos existentes de redes de comunicaciones electrónicas de servicios móviles de banda ancha inalámbrica (redes públicas de telefonía móvil) que forman parte o se prevé formarán parte de la red que proporcionará servicios 5G, que no disponen en la actualidad, ni se prevé para los tres próximos años, de un backhaul de fibra óptica que permita hacer frente a servicios actuales y previsibles futuros fruto de la implantación de las capacidades y características de las redes 5G.



Intensidad máxima de la ayuda

La intensidad de la ayuda no podrá superar el 90% de los costes subvencionables.

Emplazamientos elegibles

Los emplazamientos elegibles corresponden a aquellos emplazamientos existentes de las redes de comunicaciones electrónicas de servicios móviles de banda ancha inalámbrica (redes públicas de telefonía móvil) que forman parte o se prevé formarán parte de la red que proporcionará servicios 5G, que no disponen de conexión backhaul de fibra óptica que permita hacer frente a servicios actuales y previsibles futuros fruto de la implantación de las capacidades y características de las redes 5G, y para los que adicionalmente no existan planes creíbles para el despliegue de estas conexiones de backhaul de fibra en los próximos tres años.

La identificación preliminar de emplazamientos elegibles se ha realizado a partir de la información proporcionada por los principales operadores que disponen de despliegue de este tipo de redes, tal y como se describe en el apartado 3.

Ámbito material

El ámbito material se circunscribe a la provisión de conexión de backhaul mediante fibra óptica, incluyendo la parte pasiva y los elementos activos correspondientes, a los emplazamientos Identificados como elegibles.

Para la provisión de estas conexiones de backhaul se incentiva la mayor utilización posible de infraestructura ya existente.

Las conexiones de backhaul de fibra a proveer incluyen tanto la infraestructura física a construir y los elementos pasivos de un despliegue de fibra oscura, como los elementos activos necesarios para la iluminación de la fibra y para la gestión del tráfico de datos generado por las estaciones base de telefonía móvil a las que se provee la citada conexión backhaul de fibra en un determinado emplazamiento, tales como:

- Obras de ingeniería civil y de instalaciones estrictamente necesarias para la provisión de las conexiones backhaul objeto de este proyecto, asegurando el espacio necesario en los conductos para proporcionar servicio a un mínimo de 4 operadores.
- Elementos pasivos necesarios para el despliegue de fibra oscura desde el punto de entrega⁵ del tráfico en el emplazamiento de la estación hasta el punto de interconexión adecuado en base al proyecto del beneficiario (PoI⁶).

⁵ Se entiende punto de entrega, el punto al que se hace llegar el tráfico de los operadores activos en el emplazamiento elegible, para su agregación y transporte al punto de interconexión adecuado.

⁶ Se considerará que un PoI es adecuado si el tráfico de todos los operadores de servicios de comunicaciones electrónicas puede ser transportado sobre una base justa y no discriminatoria.



- Elementos activos necesarios para la iluminación de la fibra.
- Elementos activos necesarios para la gestión del tráfico de datos.
- Elementos complementarios.
- Otros costes, como los relativos a elaboración de proyectos, gestión de permisos, equipamiento de medida estrictamente necesario para la realización del proyecto, etc.

Las infraestructuras objeto de subvención deberán ajustarse a la normativa específica de aplicación. En particular es de aplicación la norma UNE 133100: 2021 (partes 1 a 5).

Las conexiones de backhaul deberán estar dimensionadas para cursar el tráfico de un mínimo de 4 operadores, y la infraestructura deberá construirse de manera que no sea necesaria posteriormente obra civil adicional hasta el punto de entrega⁷ de tráfico del emplazamiento.

Ámbito geográfico y ámbito de concurrencia

El ámbito geográfico de los proyectos que opten a las ayudas será una de las 4 zonas en las que se ha dividido el territorio nacional, en concreto:

- Zona 1: Galicia, Asturias, Cantabria, País Vasco, y Castilla León
- Zona 2: Aragón, Cataluña, Navarra, La Rioja
- Zona 3: Madrid, Castilla la Mancha, Extremadura y Canarias
- Zona 4: Andalucía, Comunidad Valenciana, Murcia, Baleares, Ceuta y Melilla

Presupuesto, financiación y plazo de ejecución

La cuantía máxima disponible para la concesión de ayudas en una primera convocatoria es de doscientos cincuenta millones de euros 250.000.000€.

El presupuesto para estas ayudas se dividirá entre las 4 zonas definidas en función del número de emplazamientos elegibles identificados en cada una de ellas. Las ayudas que se otorguen y estén cofinanciadas por el Mecanismo de Recuperación y Resiliencia consistirán en una subvención con cargo al capítulo 7, servicio 50, de los Presupuestos Generales del Estado.

El plazo de ejecución de los proyectos tendrá como fecha límite el 30 de junio de 2025.

Obligaciones de los beneficiarios y condiciones de acceso al uso de la infraestructura pasiva

Las conexiones de backhaul deberán estar dimensionadas para cursar el tráfico de un mínimo de 4 operadores, y la infraestructura deberá construirse de manera que no sea necesaria posteriormente obra civil adicional hasta el punto de entrega de tráfico del emplazamiento.

⁷ Se entiende punto de entrega, el punto al que se hace llegar el tráfico de los operadores activos en el emplazamiento elegible, para su agregación y transporte al punto de interconexión adecuado.



Los beneficiarios de las ayudas quedarán obligados a explotar la infraestructura durante un mínimo de 10 años desde la finalización del plazo de ejecución del proyecto.

Asimismo, deberán ofrecer a los operadores que lo soliciten de forma abierta, equitativa y no discriminatoria, acceso efectivo a la totalidad de la infraestructura subvencionada incluyendo el equipamiento activo durante este mismo periodo de 10 años, y de forma ilimitada en el tiempo a partir de la fecha de finalización de la ejecución del proyecto en el caso de la parte pasiva de la infraestructura.

Las obligaciones de acceso mayorista a la infraestructura pasiva incluirá toda la parte de dicha infraestructura necesaria para prestar servicio, independientemente de que solo haya sido objeto de subvención una parte de la misma.

Las obligaciones asociadas a la infraestructura subvencionada deberán recogerse en todo contrato de compra-venta de la misma, de modo que su cumplimiento se garantice independientemente del propietario y/o gestor de la infraestructura. Aquellas partes del total de la infraestructura backhaul que ya existan (por ejemplo canalización previa existente) y que se beneficien de esta ayuda, deberán cumplir igualmente con estas obligaciones.

Los precios de acceso a los elementos subvencionados, o parte de ellos, se basarán en los principios de fijación de precios establecidos por la Comisión Nacional de los Mercados y de la Competencia o en los precios mayoristas fijados por dicha Comisión al operador con Poder Significativo de Mercado para servicios similares que serán considerados como precios máximos. En caso de no existir una oferta de referencia equivalente, la referencia será la de los precios medios existentes en España y en caso de no existir tampoco esta referencia, se aplicará el criterio de orientación a costes, todo ello teniendo en cuenta las ayudas recibidas para la provisión de las conexiones backhaul de fibra.

El detalle de la oferta de acceso a la infraestructura deberá estar disponible para los operadores interesados con un tiempo de antelación suficiente al inicio de la explotación de la misma por el beneficiario.

El beneficiario de la ayuda estará obligado a facilitar a los operadores de servicios de comunicaciones electrónicas que prestan servicios de comunicaciones móviles un acceso completo y no discriminatorio a la información sobre la infraestructura desplegada, de modo que estos puedan establecer fácilmente la posibilidad de acceso a dicha infraestructura.

El beneficiario deberá publicar y mantener actualizada en su página web la información de una oferta de referencia de acceso a las infraestructuras que hayan sido financiadas, donde consten tanto los elementos pasivos como activos de la misma, capacidad disponible y precios, y comunicar estas ofertas de referencia y enlace web de publicación a la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia.



Beneficiarios

Podrán solicitar y, en su caso, obtener la condición de beneficiario las personas jurídicas que ostenten la condición de operador debidamente habilitado, conforme a lo establecido en los artículos 6 y 7 de la Ley 9/2014, de 9 de mayo, General de Telecomunicaciones.

No podrán obtener la condición de beneficiario los solicitantes que se encontrasen incurso en alguna de las circunstancias que prohíben el acceso a dicha condición de beneficiario, recogidas en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre. Dichas prohibiciones afectarán también a aquellas empresas de las que, por razón de las personas que las rigen o de otras circunstancias, pueda presumirse que son continuación o que derivan, por transformación, fusión o sucesión, de otras empresas en las que hubiesen concurrido aquéllas.

Tampoco podrán obtener la condición de beneficiario las empresas que estén imposibilitadas para percibir ayudas, como consecuencia de un procedimiento de recuperación tras una decisión previa de la Comisión Europea que haya declarado una ayuda ilegal e incompatible con el mercado común, o las empresas que se encuentren en situación de crisis con arreglo a lo que establecen las Directrices sobre ayudas estatales de salvamento y de reestructuración de empresas no financieras en crisis (2014/C 249/01).

Los beneficiarios garantizarán el pleno cumplimiento del principio de “no causar daño significativo” (principio de no significant harm - DNSH) y el etiquetado climático y digital, de acuerdo con lo previsto en el Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, y por el Reglamento (UE) nº 2021/241 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de febrero de 2021, por el que se establece el Mecanismo de Recuperación y Resiliencia, en todas las fases del diseño y ejecución de los proyectos y de manera individual para cada actuación.”

El beneficiario podrá subcontratar con terceros la ejecución de parte de la actividad subvencionada, siempre y cuando el coste de la subcontratación no supere el 70 por ciento del importe total de la misma.

Criterios de valoración

- Se valorará el porcentaje de emplazamientos a los que se proporciona conexión backhaul de fibra óptica sobre el total de emplazamientos identificados como elegibles en la zona de concurrencia.
- Se valorará la reutilización de infraestructuras existentes.
- Se valorará la calidad y concreción del proyecto, en cuanto a la solución técnica propuesta y el plan de ejecución del proyecto.



- Se valorará el impacto de los proyectos para la creación de empleo neto en España, de participación de PYMES, de cohesión territorial, y dimensión de género.
- Otros aspectos que se valorarán son:
 - Plan de negocio.
 - Características de los servicios ofertados.

Entre las propuestas presentadas a cada zona de concurrencia se otorgará la ayuda que corresponda a la mejor valorada, siempre que su valoración haya alcanzado un mínimo de puntuación.

5. Objetivos de la consulta pública

a) Recabar de las partes interesadas las observaciones sobre la relación de emplazamientos elegibles para los que se ha identificado que no disponen de conexión backhaul de fibra óptica que permita hacer frente a servicios actuales y previsibles futuros fruto de la implantación de las capacidades y características de las redes 5G, y para los que adicionalmente no existan planes creíbles para el despliegue de estas conexiones de backhaul de fibra en los próximos tres años.

Para la presentación de observaciones a alguna de las zonas elegibles preliminarmente identificadas, se deberá presentar información fundamentada.

b) Recabar de las partes interesadas (operadores, administraciones públicas y otros agentes), las observaciones sobre las principales características de las “BASES REGULADORAS DE LA CONCESIÓN DE AYUDAS PARA LA PROVISIÓN DE CONEXIÓN DE BACKHAUL MEDIANTE FIBRA ÓPTICA A EMPLAZAMIENTOS DE LAS REDES PÚBLICAS DE TELEFONÍA MÓVIL”.

c) Recabar de las partes interesadas observaciones relativas al “PROYECTO DE ORDEN ETD/XXX/2022, POR LA QUE SE ESTABLECEN LAS BASES REGULADORAS DE LA CONCESIÓN DE AYUDAS PARA LA PROVISIÓN de CONEXIÓN DE BACKHAUL MEDIANTE FIBRA ÓPTICA A EMPLAZAMIENTOS DE LAS REDES PÚBLICAS DE TELEFONÍA MÓVIL Y SE PROCEDE A UNA PRIMERA CONVOCATORIA, EN EL MARCO DEL PLAN DE RECUPERACIÓN, TRANSFORMACIÓN Y RESILIENCIA – FINANCIADO POR LA UNIÓN EUROPEA – NEXTGENERATIONEU. PROGRAMA “UNICO 5G REDES – BACKHAUL FIBRA ÓPTICA”.

d) Tomar nota de cualquier otra observación que se dese formular en relación con este proceso.



6. Como responder a la consulta

Las respuestas a esta consulta pública deberán presentarse en formato electrónico a través del formulario genérico “Otras solicitudes de carácter general remitidas a la Subdirección General de Planificación y Gestión del Espectro Radioeléctrico” ubicado en la sede electrónica del Ministerio:

<https://sedediatid.mineco.gob.es/es-es/procedimientosselectronicos/Paginas/detalle-procedimientos.aspx?IdProcedimiento=203>

Cualquier duda pueden dirigirla a unico-backhaul@economia.gob.es.

Madrid, 17 de junio de 2022.